



GERENCIA DE OBRAS, DESARROLLO URBANO Y RURAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE OBRAS, DESARROLLO URBANO Y RURAL N°008-2024-GODUR-MPC

Cañete, 05 de Julio del 2024

EL GERENTE DE OBRAS, DESARROLLO URBANO Y RURAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE.

VISTO:

El Expediente N° 006595-2023, de fecha 08 de junio del 2023, presentado por la administrada Donatila Porta de Poma, la CARTA N° 141-2023-SGOP-GODUR-MPC, de fecha 26 de junio del 2023, de la Sub Gerencia de Obras Privadas, el FUT N° 033949-2023, de fecha 13 de julio del 2023, presentado por la administrada Donatila Porta de Poma, el FUT N° 035082-2023, de fecha 03 de agosto del 2023, presentada por la administrada Donatila Porta de Poma, el INFORME N° 332-2024-SGOP-GODUR-MPC, de fecha 22 de mayo del 2024, de la Sub Gerencia de Obras Privadas, el INFORME N° 1147-2024-JAGS-GODUR-MPC, de fecha 12 de junio del 2024, de la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, y el INFORME LEGAL N° 755-2024-OGAJ-MPC, de fecha 01 de julio del 2024, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N°30305, Ley de la Reforma Constitucional, expresa que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, asimismo el Artículo 39° de la Ley Orgánica citada, establece que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos. Ergo, la autonomía que la Constitución otorga a las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo III del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, indica que dicha Ley, tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la administración pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, el numeral 1.1) del Artículo IV de la citada ley Administrativa - Ley N°27444, preceptúa que, por el Principio de Legalidad, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, mediante **EXPEDIENTE N° 006595-2023**, de fecha 08 de junio del 2023, presentado por la administrada **DONATILA PORTA DE POMA**, identificada D.N.I N° 15349942, el cual solicita independización de su predio ubicado en la Habilitación Urbana "Luis Chala" MZ. N Lt. 02, área 135.00 m2, distrito de San Vicente, provincia de Cañete, departamento de Lima;

Que, mediante la **CARTA N° 141-2023-SGOP-GODUR-MPC**, de fecha 26 de junio del 2023, de la Sub-Gerencia de Obras Privadas, informa a la administrada Donatila Porta de Poma, que verificada la documentación técnica se observa que el predio a independizar cuenta con un área de 270.00 m2, el cual no cumple con los requisitos de acuerdo con el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29090 "Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones", Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificaciones, TÍTULO I, Artículo 3° - Items 7; en tal sentido se **declara IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por la administrada;

Que, mediante el **FUT N° 033949-2023**, de fecha 13 de julio del 2023, presentado por la administrada Donatila Porta de Poma, solicita la sub división del plano adjuntado en el Expediente N° 06595-2023, y se adjunte documentación técnica presentada.

Que, mediante el **FUT N° 035082-2023**, de fecha 03 de agosto del 2023, presentado por la administrada Donatila Porta de Poma, solicita el desistimiento del Expediente N° 06595-2023 y la devolución de los documentos.

OBRAS@MUNICANETE.GOB.PE

JR. BOLOGNESI N° 250 - SAN VICENTE





GERENCIA DE OBRAS, DESARROLLO URBANO Y RURAL

Que, según el Art. 200° del TUO de la Ley N° 27444, sobre Desistimiento del procedimiento o de la pretensión tipifica:

"ARTÍCULO 200.- DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO O DE LA PRETENSIÓN:

- 200.1 El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento.
- 200.2 EL DESISTIMIENTO DE LA PRETENSIÓN IMPEDIRÁ PROMOVER OTRO PROCEDIMIENTO POR EL MISMO OBJETO Y CAUSA.
- 200.3 EL DESISTIMIENTO SÓLO AFECTARÁ A QUIENES LO HUBIEREN FORMULADO.
- 200.4 El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.
- 200.5 El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.
- 200.6 La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo tercero interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento.
- 200.7 La autoridad podrá continuar de oficio el procedimiento si del análisis de los hechos considera que podría estarse afectando intereses de terceros o la acción suscitada por la iniciación del procedimiento extrañase interés general. En ese caso, la autoridad podrá limitar los efectos del desistimiento al interesado y continuará el procedimiento";

Que, el Artículo 164° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, tipifica:

"ARTÍCULO 164°. – INTANGIBILIDAD DEL EXPEDIENTE:

- 164.1 El contenido del expediente es intangible, no pudiendo introducirse enmendaduras, alteraciones, entrelíneas ni agregados en los documentos, una vez que hayan sido firmados por la autoridad competente. De ser necesarias, deberá dejarse constancia expresa y detallada de las modificaciones introducidas.
- 164.2 Los desajustes pueden solicitarse verbalmente y son otorgados bajo constancia del instructor y del solicitante, indicando fecha y folios, dejando una copia autenticada en el lugar correspondiente, con la foliatura respectiva.
- 164.3 Las entidades podrán emplear tecnología de microformas y medios informáticos para el archivo y tramitación de expedientes, previendo las seguridades, inalterabilidad e integridad de su contenido, de conformidad con la normatividad de la materia.
- 164.4 Si un expediente se extraviara, la administración tiene la obligación, bajo responsabilidad de reconstruir el mismo, independientemente de la solicitud del interesado, para tal efecto se aplicarán, en lo que le fuera aplicable, las reglas contenidas en el artículo 140 del Código Procesal Civil.

Que, conforme al numeral 3) del Artículo 66° del TUO de la Ley N° 27444, sobre DERECHOS DE LOS ADMINISTRADOS, señala: "Acceder, en cualquier momento, de manera directa y sin limitación alguna a la información contenida en los expedientes de los procedimientos administrativos en que sean partes y a obtener copias de los documentos contenidos en el mismo sufragando el costo que suponga su pedido, salvo las excepciones expresamente previstas por ley";

Que, de acuerdo al Artículo 113° del Reglamento de Organizaciones y Funciones, de la Municipalidad Provincial de Cañete, sobre las funciones de la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural de la MPC, tipifica: "(...) z) Emitir actos administrativos y resoluciones en el ámbito de su competencia";

Que, mediante el **INFORME N° 332-2024-SGOP-GODUR-MPC**, de fecha 22 de mayo del 2024, de la Sub Gerencia de Obras Privadas, concluye que:

- 1.- La solicitud del desistimiento presentado mediante FUT N° 035082, en referencia al EXP. N° 006595-2023, el procedimiento de Subdivisión de Lote Urbano, ubicado en Habilitación Urbana Luis Chala MZ. N, Sub lote 2-B, distrito de San Vicente, provincia de Cañete, departamento de Lima, cumple con los supuestos establecidos en el Art. 200° del TUO de la Ley N° 27444.





GERENCIA DE OBRAS, DESARROLLO URBANO Y RURAL

2.- En consecuencia, corresponde aceptar el mismo y declarar concluido el procedimiento administrativo. Así mismo, la administrada solicita que se le efectuó la devolución de toda la documentación presentada en los Exp. N° 006595-2023 y el FUT N° 033949-2023.

3.- Por el cual, solicita a la Oficina General de Asesoría Jurídica, emitir para opinión legal sobre el desistimiento del procedimiento administrativo y la devolución de documentos y posteriormente la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural - MPC, emitir la resolución del desistimiento del procedimiento administrativo del Expediente N° 006595-2023.

Que, mediante el **INFORME N° 1147-2024-JAGS-GODUR-MPC**, de fecha 12 de junio del 2024, de la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, remite la documentación a la Oficina General de Asesoría Jurídica, que emita su opinión legal sobre el desistimiento del procedimiento administrativo y la devolución de documentos en el Exp. N° 006595-2023 y el FUT N° 033949-2023.

Que, mediante el **INFORME LEGAL N° 755-2024-OGAJ-MPC**, de fecha 01 de julio del 2024, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluye lo siguiente:

3.1. Concierno aceptar el desistimiento peticionado por Donatila Porta de Poma, mediante FUT N° 035082, de fecha 03 de agosto del 2023; y **declarar concluido el procedimiento**, no apreciándose terceros interesados para su continuación, acorde lo regulado en el artículo 197° y 200° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

3.2. Resultando atendible, la devolución de documentos solicitados por Donatila Porta de Poma a través del FUT N° 035082, de fecha 03 de agosto del 2023; precisándose la imposibilidad de la devolución de fotocopias simples, atendiendo que sus originales obran en poder del administrado; no obstante, corresponde que el administrado asuma los costos correspondientes, conforme lo preceptuado en el artículo 164° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. (...).

Que, estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas al Art. 113° del Reglamento de Organizaciones y Funciones, de la Municipalidad Provincial de Cañete, sobre funciones de la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural de la MPC, tipifica: "(...) z) Emitir actos administrativos y resoluciones en el ámbito de su competencia", y contando con las visiones de Gerencia de Asesoría Jurídica, la Sub Gerencia de Obras Privadas, y la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de **DESISTIMIENTO** formulado por la administrada **DONATILA PORTA DE POMA**, identificada con DNI N° 15349942, sobre solicitud de independización del predio ubicado en Habilitación Urbana Luis Chala MZ. N Lt. 2, Distrito de San Vicente, Provincia de Cañete, Departamento de Lima; conforme al Art. 200° del TUO de la Ley N° 27444.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR por concluido el procedimiento, no apreciándose terceros para su continuación, acorde lo regulado en el artículo 197° y 200° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO: DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de **DEVOLUCIÓN** formulado por la administrada **DONATILA PORTA DE POMA**, identificada con DNI N° 15349942, respecto a los documentos adjuntados en el Expediente N° 006595-2023 de fecha 08 de junio del 2023, debiendo dejar en su lugar copia autenticada de los mismos.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFIQUESE, la presente resolución a la administrada **DONATILA PORTA DE POMA**, identificada con DNI N° 15349942, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: ENCÁRGUESE, a la Sub Gerencia de Obras Privadas las acciones que correspondan, de acuerdo a la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR al jefe de la Oficina de Tecnología de la Información, Racionalización y Estadística, la publicación en el portal web de la Institución la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Mgtr. Ing. José A. Gonzales Samán
GERENTE DE OBRAS DESARROLLO URBANO Y RURAL



OBRAS@MUNICANETE.GOB.PE



JR. BOLOGNESI N° 250 - SAN VICENTE